



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA**

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Mediante este aviso se notifica a los señores LUISA FERNANDA RUIZ CHICÁ, DARÍO ALBERTO RUÍZ CHICÁ, LINA ALEXANDRA RUÍZ MUÑOZ, JUAN GUILLERMO VARGAS GARCÍA, ÓSCAR DE JESÚS BERNAL RUÍZ, Y CLAUDIA MARCELA RUÍZ VÉLEZ, y demás partes e intervinientes del proceso radicado 2010 00097 00 que se tramita en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral – Antioquia la providencia proferida dentro del trámite tutelar, promovido por ÓSCAR HERNÁN, MANUEL RUBÉN, Y MARÍA CRISTINA RUÍZ JARAMILLO en contra el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL, radicado 05000 22 13 000 2023 00252 00, emitida por la Magistrada Ponente Dra. CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL el 07 de diciembre de 2023, mediante la cual se dispuso:

*"...**PRIMERO.-** ADMITIR la acción de tutela instaurada por OSCAR HERNAN, MANUEL RUBEN y MARIA CRISTINA RUIZ JARAMILLO frente al JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL, por la probable violación a los derechos fundamentales invocados. **SEGUNDO.-** VINCULAR a la presente acción de resguardo a las partes e intervinientes del proceso de sucesión de los causantes Jesús Antonio Ruiz Salinas y Marina Jaramillo de Ruiz, radicado con el Nro. 2010-00097-00, por cuanto pueden resultar afectados con la decisión que se adopte en el presente trámite constitucional. **TERCERO.-** NOTIFICAR, por el medio más expedito, a los convocados con entrega de copia digital de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste. **CUARTO.-** En el evento de imposibilidad para notificar personalmente a alguno de los convocados, desde ahora se ordena a la Secretaría de esta Sala que se proceda a la fijación de aviso en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial asignado a la Sala Civil Familia por el término de un (1) día, advirtiéndole a los vinculados que cuentan con el término de DOS (2) DIAS para ejercer su derecho de contradicción y defensa. **QUINTO.-** Se ORDENA al JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL informar quiénes son las personas que fungen como partes e intervinientes del proceso de sucesión de los*

causantes Jesús Antonio Ruiz Salinas y Marina Jaramillo de Ruiz, radicado con el Nro. 2010-00097-00, de que da cuenta la acción tutela.

SEXTO. - *Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción de tutela. Se ORDENA al JUZGADO PROMISCUOD EL CIRCUITO DE ABEJORRAL, remitir vía electrónica a este Tribunal, copia del proceso de sucesión de los causantes Jesús Antonio Ruiz Salinas y Marina Jaramillo de Ruiz, radicado con el Nro. 2010-00097-00, de que da cuenta la acción tutela..."*.

Se anexa providencia y escrito tutelar.

Medellín, 15 de diciembre de 2023


EDWIN GALVIS OROZCO
Secretario Sala Civil Familia

Se indica que el aviso se fijó en el portal web de esta Corporación. Ver enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 365

RADICADO N° 05-000-22-13-000-2023-00252-00

Los señores OSCAR HERNAN, MANUEL RUBEN y MARIA CRISTINA RUIZ JARAMILLO formularon acción de tutela frente al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia y atendiendo a que el escrito de Tutela cumple con los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 se

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por OSCAR HERNAN, MANUEL RUBEN y MARIA CRISTINA RUIZ JARAMILLO frente al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL, por la probable violación a los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO.- VINCULAR a la presente acción de resguardo a las partes e intervinientes del proceso de sucesión de los causantes Jesús Antonio Ruiz Salinas y Marina Jaramillo de Ruiz, radicado con el Nro. 2010-00097-00, por cuanto pueden resultar afectados con la decisión que se adopte en el presente trámite constitucional.

TERCERO.- NOTIFICAR, por el medio más expedito, a los convocados con entrega de copia digital de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO.- En el evento de imposibilidad para notificar personalmente a alguno de los convocados, desde ahora se ordena a la Secretaría de esta Sala que se proceda a la fijación de aviso en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial asignado a la Sala Civil Familia por el término de un (1) día, advirtiéndole a los vinculados que cuentan con el término de DOS (2) DIAS para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO.- Se ORDENA al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL informar quiénes son las personas que fungen como partes e intervinientes del proceso de sucesión de los causantes Jesús Antonio Ruiz Salinas y Marina Jaramillo de Ruiz, radicado con el Nro. 2010-00097-00, de que da cuenta la acción tutela.

SEXTO. - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción de tutela.

Se ORDENA al JUZGADO PROMISCOUOD EL CIRCUITO DE ABEJORRAL, remitir vía electrónica a este Tribunal, copia del proceso de sucesión de los causantes Jesús Antonio Ruiz Salinas y Marina Jaramillo de Ruiz, radicado con el Nro. 2010-00097-00, de que da cuenta la acción tutela.

NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y CUMPLASE



**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

REF. ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO DE PETICION.

Oscar Hernán, Manuel Rubén y María Cristina Ruiz Jaramillo, identificados como aparecemos al pie de nuestras correspondientes firmas, quienes actuamos como perjudicados directos, comedidamente manifestamos a ustedes, señores magistrados, que mediante el presente escrito entablamos acción de tutela para protección del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 4° de la constitución Nacional, el cual está siendo violado como consecuencia de la negación a contestar derecho de petición presentado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Abejorral.

HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación del derecho fundamental cuya tutela se solicita, son los siguientes:

1. Nosotros Oscar Hernán, Manuel Rubén y María Cristina Ruiz Jaramillo, como dueños dominantes de los predios identificados con M.I 002-2421, 002-2422, 002-2423, 002-3445, 022-3446, 002-3447 y 002-2409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral.
2. Estos predios están siendo incluidos en la sucesión doble e intestada de nuestros padres Jesús Antonio Ruiz Salinas y Marina Jaramillo de Ruiz, con radicado número 2010-00097-00 en el Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Abejorral.
3. Con esta inclusión los bienes están siendo secuestrados por el juzgado y desde enero del año en curso se les puso en conocimiento que estos bienes son de nuestra propiedad y a la fecha no han sido retirados de la sucesión para hacernos entrega.
4. Con ello en especial el inmueble que se identifica con la M.I 002-2421 ubicado en la calle 51 N° 50-36/40/42 está presentado dificultades debido a que las maderas están podridas y comidas por el comején y generando alto riesgo a personas que entran diariamente a unos locales comerciales que están arrendados y por ende a las personas que ordinariamente están entrando a realizar compras y otros tipos de negocios comerciales.
5. Lo antes expuesto nos está afectando enormemente por cuanto los arriendos y la producción de todos estos inmuebles están siendo consignados en cuentas del mencionado Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Abejorral.
6. El 6 de octubre del año 2023 se le hizo un derecho de petición preguntando al despacho que quien pagaría los daños y perjuicios que se ocasionarían si ocurría algún siniestro con los locales comerciales que están en mal estado.
7. A la fecha de presentación de esta tutela no hemos tenido ninguna respuesta, pues consideramos que estos bienes ya deberían de haber sido retirados de la demanda de sucesión.
8. Solicitamos al despacho a través de esta tutela se requiera al juzgado para que nos conteste el derecho de petición, ya que nos están violando el derecho al acceso legal de derecho de petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Carta Fundamental, los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PETICIÓN

Solicito, Señores Magistrados se sirvan ordenar la suspensión inmediata de la actuación perturbadora del derecho de petición.

DERECHO FUNDAMENTAL

Con la omisión de los hechos narrados se ha violado el derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 4° de la constitución Nacional.

INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra del Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Abejorral.

PRUEBAS

Solito tener y practicar como pruebas las siguientes

Documentales:

- Derecho de petición presentado mediante correo electrónico al Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Abejorral.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifestamos, que no hemos interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificación en el correo electrónico ruizjaramillo123@hotmail.com, tel. 3154179954.

La parte accionada recibirá notificaciones en la Carrera 51 Nro. 49-54, segundo piso, correo electrónico jprctoabej@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 6048647068

De los señores Magistrados,

Atentamente,

